

1 ESTATUTO SOCIAL, para su otorgamiento me presentó la Minuta
2 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que
4 conste la CONVERSIÓN EXPRESA DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL
5 VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, ELEVACIÓN DEL VALOR
6 NOMINAL DE LAS ACCIONES Y LA REFORMA DEL ESTATUTO
7 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL
8 ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se otorga al tenor de las
9 siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTE.-
10 Comparece al otorgamiento de esta escritura pública la señorita
11 MARIANITA VIMBELA BOZANO, en su calidad de Gerente General
12 de la compañía FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR
13 SOCIEDAD ANÓNIMA.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- a. La
14 compañía FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR
15 SOCIEDAD ANÓNIMA se constituyó mediante escritura pública
16 otorgada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres
17 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del cantón Quito e inscrita
18 en el Registro Mercantil del mismo cantón el cuatro de agosto de
19 mil novecientos noventa y tres.- b. Mediante escritura pública
20 otorgada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y
21 cuatro ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del cantón Quito e
22 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintidós
23 de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía cambió
24 su domicilio de la ciudad de Quito a Guayaquil y reformó
25 parcialmente su estatuto social.- c. Mediante escritura pública
26 otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y
27 nueve ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil e
28 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de



Handwritten signature or initials.



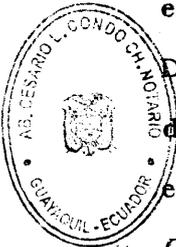
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

-2-



1 junio de dos mil, la compañía aumentó su capital y reformó su
2 estatuto social. Esta escritura fue rectificada el diecisiete de abril
3 de dos mil ante el mismo Notario e inscrita en el Registro
4 Mercantil del cantón Guayaquil el veintiuno de junio de dos mil.-
5 d. La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
6 la compañía FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR
7 SOCIEDAD ANÓNIMA, en sesión celebrada el treinta y uno de
8 julio de dos mil ocho resolvió por unanimidad realizar la
9 conversión expresa a dólares de los Estados Unidos de América
10 del capital social y del valor nominal de las acciones, elevar el
11 valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos
12 de América y reformar el estatuto social de la compañía.-
13 T E R C E R A: DECLARACIONES.- Con tales antecedentes y en
14 cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria
15 y Universal de Accionistas de la compañía FOREVER-LIVING
16 PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el
17 día treinta y uno de julio de dos mil ocho, la señorita MARIANITA
18 VIMBELA BOZANO, en su calidad de Gerente General, declara bajo
19 juramento lo siguiente: a. Que quedan convertidos expresamente a
20 dólares de los Estados Unidos de América el capital social y el
21 valor nominal de las acciones en las que se divide el capital social
22 de la compañía, de tal forma que los veinte millones de sucres
23 (S/.20'000.000) del capital social actual se convierten en
24 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América
25 (USD\$800.00); y, los un mil sucres (S/.1,000) del valor nominal
26 actual de cada una de las acciones, se convierte en cuatro
27 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04)
28 cada una; b. Que queda elevado el valor nominal de las acciones

1 de un mil sucres (S/.1.000,00) a un dólar de los Estados Unidos
2 de América (USD\$1.00) cada una. Por tanto, el capital de la
3 compañía queda dividido en ochocientas acciones de un dólar de
4 los Estados Unidos de América (USD\$1.00) cada una, numeradas
5 de la cero cero uno a la ochocientos.- c. Que queda reformado el
6 estatuto social de la compañía en los términos que constan en el
7 acta que como documento habilitante se acompaña a la presente
8 escritura pública.- d. Que la compañía no es contratista del
9 estado ni de alguna de sus instituciones.- C U A R T A:



10 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan los siguientes

11 documentos para que se agreguen y queden formando parte de
12 esta escritura pública: a. Copia certificada del Acta de la Junta

13 General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía
14 FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD
15 ANÓNIMA. celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho; y,

16 b. Nota de nombramiento de la señorita Marianita Vimbela
17 Bozano para el cargo de Gerente General de la compañía
18 FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD
19 ANÓNIMA.- Q U I N T A: AUTORIZACIONES.- Dejo constancia

20 que autorizo a las abogadas Xiomara Castro Pazmiño, Montserrat
21 Sánchez Alvarez y Liliana Farfán Lama, para que realicen,
22 individual o conjuntamente, cuantas gestiones fueren necesarias
23 para la aprobación e inscripción de esta escritura pública.-

24 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para
25 la plena validez de la presente escritura pública.- (Firmado)

26 Xiomara Castro, ABOGADA XIOMARA CASTRO PAZMIÑO,
27 Registro Número siete mil ochocientos veintisiete-Colegio de
28 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

-3-



[Firma manuscrita]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, la señorita otorgante, se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura de CONVERSIÓN EXPRESA DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, en alta voz, de principio a fin, a la otorgante, ésta la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Marianita Vimbela Bozano

MARIANITA VIMBELA BOZANO, GERENTE
GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE
LA CIA. FOREVER-LIVING PRODUCTOS
DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.-
C.I. # 09-1452931-8.-
R.U.C. # 1791254937001.-

[Firma manuscrita]

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

[Firma manuscrita]

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2008.

En la ciudad Guayaquil, a los 31 días del mes de julio del 2008, a las nueve horas, en el local ubicado en Urdesa Central, Av. Las Lomas # 215 y Calle Primera, se encuentran presentes los accionistas de la compañía, a saber: la compañía Forever Living Products Ecuador, L.L.C., debidamente representada por la Ab. Xiomara Castro Pazmiño mediante carta poder otorgada a su favor, propietaria de diecinueve mil ochocientas acciones; y, la compañía Forever Living Products Foreign, L.L.C., debidamente representada por la Ab. Xiomara Castro Pazmiño mediante carta poder otorgada a su favor, propietaria de doscientas acciones. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas de mil sucres (equivalentes a US \$ 0.04) cada una. También se encuentra presente la Srta. Marianita Vimbela Bozano, Gerente General de la compañía.



La Ab. Xiomara Castro Pazmiño es designada como Presidenta Ad-hoc de la Junta y actúa como Secretaria la Srta. Marianita Vimbela Bozano. Por secretaría se elabora la lista de asistentes y comprobado que se encuentran presentes los accionistas que representan la totalidad del capital social pagado de la compañía, que es de veinte millones de sucres (equivalentes a US \$ 800.00), en uso de la facultad que les concede el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

4. Conocer y resolver sobre la conversión a dólares de los Estados Unidos de América del capital social de la compañía y del valor nominal de las acciones.
5. Conocer y resolver sobre la elevación del valor nominal de las acciones.
6. Conocer y resolver sobre el proyecto de reforma del estatuto social de la compañía.

De inmediato, la Presidenta Ad-Hoc declara instalada la sesión y se pasa a tratar el **primer punto** del orden del día. Toma la palabra la Srta. Marianita Vimbela Bozano para manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00.Q.I.J.008 expedida por la Superintendencia de Compañías y publicada en el Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 2000, según la cual los importes del capital suscrito y valor nominal de las acciones de las compañías anónimas deben expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, es necesario realizar la conversión expresa a dólares de los Estados Unidos de América del capital suscrito y del valor nominal de las acciones de Forever-Living Productos del Ecuador Sociedad Anónima, de tal forma que los veinte millones de sucres (S/.20'000.000) del capital social actual se conviertan en ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), y los un mil sucres (S/.1,000) del valor nominal actual de cada una de las acciones, se conviertan en cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04). Como consecuencia de lo anterior, los artículos quinto y sexto del estatuto social de la compañía deberán reformarse en los términos que se discutirán en el punto tres del orden del día de esta sesión. Luego de deliberar al respecto los accionistas resuelven, por unanimidad de votos, aprobar la conversión expresa a dólares de los Estados Unidos de América del capital social y del valor nominal de las acciones de la compañía en la forma antes indicada.

Para tratar el **segundo punto** del orden del día, toma la palabra nuevamente la Gerente General de la compañía y manifiesta a los accionistas la conveniencia de elevar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00). Como consecuencia de lo anterior, los artículos quinto y sexto del estatuto social de la compañía deberán reformarse en los términos que se discutirán en el tercer punto del orden del día de esta sesión. Luego de breves deliberaciones, los accionistas resuelven por unanimidad, elevar el valor nominal de las acciones de un mil sucres (S/.1.000,00) a un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00).

En el **tercer punto** del orden del día, la Gerente General somete a consideración de los accionistas el Proyecto de Reforma del Estatuto Social de la compañía, el mismo que les fuera entregado con anterioridad, explicando los cambios que se han considerado necesarios introducir, entre ellos, como consecuencia de la conversión del capital social a dólares de los Estados Unidos de América y la elevación del valor nominal de las acciones, los artículos quinto y sexto, se reformarían como sigue:



"ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos."

Continúa la Gerente General y añade que actualmente el Directorio de la compañía está compuesto por dos vocales principales, por lo que recomienda a los accionistas que se aumente a tres el número de los directores principales, debiendo reformarse en consecuencia el artículo décimo octavo como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMPOSICIÓN.- El Directorio está compuesto por tres Directores Principales y no más de dos Directores Alternos quienes deberán elegir de entre ellos al Presidente de la compañía, siendo todos ellos designados por la Junta General. Los Directores Alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los Principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía."

La Gerente General indica además que se están introduciendo en varios artículos cambios de forma para mejorar la redacción del estatuto social, todo lo cual consta en el Proyecto de Reforma del Estatuto Social entregado a los señores accionistas.

Luego de deliberar, los accionistas, en forma unánime, aprueban el Proyecto de Reforma del Estatuto Social de Forever-Living Productos del Ecuador Sociedad Anónima, el mismo que se adjunta a la presente acta como parte integrante de la misma; y, autorizan a la Gerente General, señorita Marianita Vimbela Bozano, para que otorgue la escritura pública correspondiente y para que trámite ante las distintas dependencias públicas el perfeccionamiento de las decisiones aquí adoptadas.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un receso para la elaboración de la presente acta, la cual es leída por Secretaría a los presentes, quienes la aprueban unánimemente y se da por terminada la presente sesión cuando son las diez horas

y treinta minutos del día en que se instaló, para constancia de lo cual firman todos los asistentes. f.) Ab. Xiomara Castro Pazmiño en representación de la accionista Forever Living Products Ecuador, L.L.C.; f.) Ab. Xiomara Castro Pazmiño en representación de la accionista Forever Living Products Foreign, L.L.C.; f.) Ab. Xiomara Castro Pazmiño, Presidenta Ad-Hoc de la Junta; y, f.) Marianita Vimbela Bozano, Gerente General, Secretaria de la Junta;

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente es fiel copia del acta original que reposa en el Libro de Actas de Junta General de la compañía **FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, al cual me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 31 de julio de 2008

Marianita Vimbela Bozano

Marianita Vimbela Bozano
Gerente General
Secretaria de la Junta



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL
ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE
LA COMPAÑÍA**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la compañía es FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía será:

- a) La importación, distribución y comercialización de productos y artículos para la salud y belleza, así como cosméticos y detergentes y otra clase de productos similares.
- b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.
- c) Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, tomando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas ya constituidas, así como vender o transferir dichas acciones o participaciones.
- d) Promocionar a aquellas sociedades de las cuales sea accionista o socio, o con las que establezca una relación comercial, servicios de asesoría de naturaleza industrial o mercantil.
- e) Respaldo o garantizar, en toda forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las cuales mantiene una participación mayoritaria o en las cuales puede ejercer la facultad de designar a la mayoría de los órganos administrativos.
- f) Adquirir por medio de compra o arrendamiento y disponer en toda forma de toda clase de bienes o propiedades inmuebles; así como los derechos reales necesarios para su objeto social.
- g) La adquisición, posesión, usos y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, invenciones, mejoras de procedimientos técnicos, marcas registradas y nombres comerciales, y todo otro derecho de propiedad industrial, para sí mismo o para terceros.
- h) La representación, como intermediaria, agente, representante, o en cualquier otra forma, de cualquier persona o sociedad, ya sea ecuatoriana o extranjera;
- Y,
f) Celebrar y llevar a cabo, en el Ecuador o en el extranjero, para sí misma o para terceros, toda clase de actos (incluyendo de dominio), contratos o convenios de naturaleza civil, mercantil, como principal o en cualquier otra forma permitida por la Ley.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y

convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la compañía será de treinta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo catorce de los estatutos sociales o por cualquier causa legal estipulada en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías por votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la primera, segunda o tercera convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas en los registros de la compañía. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta es el Órgano Supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía.
- b) Determinar las remuneraciones de los funcionarios elegidos o designados por la Junta General de Accionistas.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y sus obligaciones.
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley.
- f) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el Balance, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar la correspondiente resolución. No podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en ausencia de éste por una persona designada por la Junta General. El Gerente General o una persona designada por la Junta General de accionistas deberá actuar como secretario en ese orden.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas, por correo electrónico o por fax dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-

- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.
- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier momento y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas manualmente, a máquina, o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. La compañía podrá cambiar este sistema a cualquier otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMPOSICIÓN.- El Directorio está compuesto por tres Directores Principales y no más de dos Directores Alternos quienes deberán elegir de entre ellos al Presidente de la compañía, siendo todos ellos designados por la Junta General. Los Directores Alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los Principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará en la Secretaría el miembro del Directorio que para la ocasión designen los Directores concurrentes a la sesión. Igual procedimiento se seguirá para elegir al reemplazo del titular de la Presidencia de la sesión en el caso de falta o ausencia de éste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio, podrán realizarse mediante carta, correo electrónico, teléfono o facsímil, dirigidas a cada Director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros Principales o de sus respectivos Suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.- Las Resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de por lo menos dos de sus miembros. En las sesiones de Directorio, cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Se aclara que el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, tendrá voto únicamente como miembro del Directorio y en consecuencia, no tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SESIONES Y RESOLUCIONES.- Las reuniones del Directorio podrán celebrarse fuera del país, por teléfono y por videoconferencias. Así mismo, aunque no se hubiere efectuado convocatoria, serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, aceptación que deberá constar en un Acta suscrita por todos aquellos, o suscribiendo cada uno separadamente una copia del Acta, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Dichas copias serán archivadas en el respectivo expediente de sesión del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.
- b) Establecer las políticas generales de la compañía.

- c) Autorizar al Representante Legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de las políticas de la compañía, dentro de su objeto social.
- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.
- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.
- h) Autorizar al Representante Legal para que en representación de la compañía pueda otorgar fianzas o garantías, o para suscribir con terceros en obligaciones adquiridas por éstos. El Representante Legal no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte.
- i) Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda el límite que será fijado periódicamente por el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.
- j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.
- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la compañía.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.- El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por subrogación del Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste.
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos y certificados provisionales de acciones.
- c) Mantener bajo su responsabilidad y cuidado el Libro de Actas de Directorio.
- d) Presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.
- e) Cuidar del cumplimiento de estas disposiciones y de las Leyes de la República del Ecuador, durante el curso de los negocios de la compañía.
- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio de la compañía.

SECCIÓN TERCERA DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 
- 
- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos.
 - b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía de acuerdo con los requisitos señalados en estos estatutos.
 - c) Convocar y ejercer en calidad de Titular la Secretaría de las Juntas Generales de Accionistas.
 - d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización del Directorio.
 - e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
 - f) Conferir Poderes Generales previa autorización del Directorio.
 - g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.
 - h) Llevar los Libros de Actas de Junta General de Accionistas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.
 - i) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.
 - j) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.
 - k) Presentar al Comisario anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y de su informe.
 - l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, a pesar de cualquier objeción a tales actos o contratos, éstos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones, el Director Principal o Suplente que designe el Directorio. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General lo reemplazará con todas sus facultades y obligaciones el Presidente, a falta de éste el Director Principal o Suplente que designe el Directorio.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- la Junta General designará dos Comisarios, uno Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Mas, de haber oposición a ello, el liquidador será designado en una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y sus facultades especiales serán establecidas.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Proyecto de Reforma del Estatuto Social de la compañía FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el 31 de julio de 2008, a las nueve horas, y a la cual me remito en caso de ser necesario.

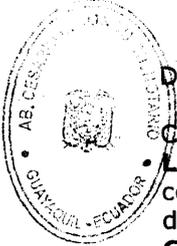
Guayaquil, 31 de julio de 2008



Marianita Vimbela Bozano
Gerente General
Secretaria de la Junta

Guayaquil, 4 de abril de 2008

Señorita
MARIANITA VIMBELA BOZANO
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que el Directorio de la compañía **FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA** en sesión celebrada el día de hoy, de acuerdo con el artículo vigésimo cuarto literal a) del estatuto social de la compañía, resolvió elegirla para el cargo de **Gerente General** de la misma, por el período de **dos años**. En el ejercicio de su cargo, le corresponde a usted **ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual.**

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada ante el notario Vigésimo Octavo Interino del cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el 25 de junio de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 4 de agosto de 1993. La compañía cambió su domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil mediante escritura pública otorgada ante el notario Vigésimo Octavo Interino del cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el 17 de enero de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 22 de abril del mismo año.

Atentamente,

Dr. Hernán Pérez Loose
Delegado del Directorio

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, para el cual he sido elegida.
Guayaquil, 9 de abril de 2008

Marianita Vimbela Bozano
Nacionalidad: estadounidense
C.I. No. 091452931-8

NUMERO DE REPERTORIO: 17.412
FECHA DE REPERTORIO: 10/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:40

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha diez de Abril del dos mil ocho queda inscrito el
Nombramiento de Gerente General, de la Compañía FOREVER-
LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA a
favor de MARIANITA VIMBELA BOZANO, a foja 39.797, Registro
Mercantil número 7.140.



ORDEN: 17412



S

REVISADO POR: *RF*



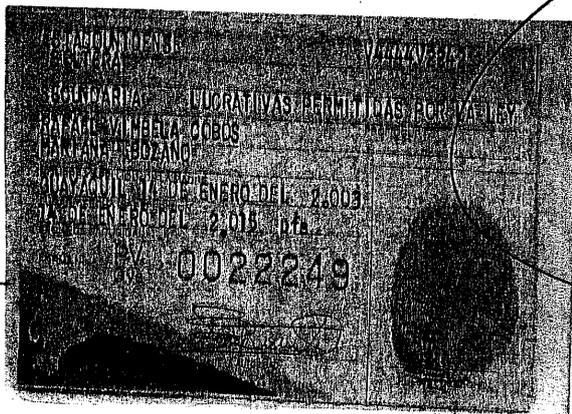
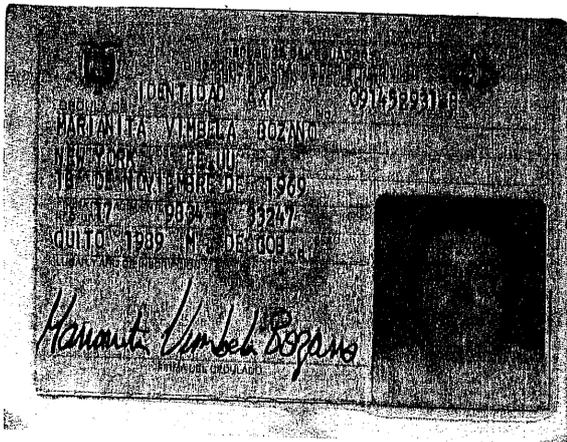
**REGISTRO
MERCANTIL**
AB. PATRICIA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

5 AGO 2008

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil





CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

- 5 AGO 2008

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mi; en fé de ello
confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y
firmo en diez fojas útiles xerox.-Guayaquil, cinco
de Agosto del año dos mil ocho.



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Day p. que to -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 08-G-DIC-0005347, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil ocho, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, diecinueve de Agosto del año dos mil ocho.-


Ab. Cealón L. Cando Chiriboga
Notario Sec. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 45.234
FECHA DE REPERTORIO: 25/Ago/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:32

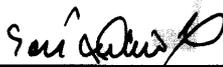
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veinticinco de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.DIC.0005347, dictada el 18 de Agosto del 2008, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Gonzalez, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Conversión del Capital y la Reforma de Estatutos, de la compañía FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 101.709 a 101.730, Registro Mercantil número 18.037.- 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 45234



s

REVISADO POR


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO ECUADOR

CON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD
ANONIMA. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1993. SE
CONCORDA: A) LA CONVERSION DEL CAPITAL DE LA MENCIONADA
COMPAÑIA DE SUQUES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA; Y, B) LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA CONSTANTE. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 08-G-DIC-
0005117, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
QUAYAQUIL, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2008. QUITO, A 03 DE
SEPTIEMBRE DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON